



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

RECURSO DE QUEJA

EXPEDIENTE: RQ-SP-39/2021.

RECURRENTE: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 05, DE NOGALES, SONORA.

INTERESADOS Y PÚBLICO EN GENERAL.-

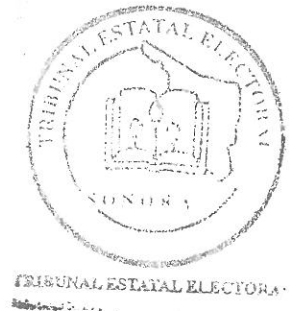
EN EL EXPEDIENTE DE NÚMERO AL RUBRO INDICADO, FORMADO CON MOTIVO DEL RECURSO DE QUEJA, INTERPUESTO POR EL C. JOAQUÍN PINA BARRERAS, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN EL CUAL IMPUGNA LO SIGUIENTE: *"LAS CASILLAS 180 CONTIGUA 2, 192 CONTIGUA 2, 192 CONTIGUA 3, 193 BÁSICA, 193 CONTIGUA 2, 206 CONTIGUA 3, 209 CONTIGUA 2, 210 CONTIGUA 1, 214 BÁSICA, 214 CONTIGUA 1, 214 CONTIGUA 4, 221 CONTIGUA 9, 221 CONTIGUA 10, 1375 BÁSICA, 1376 BÁSICA DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADO LOCAL POR EL V DISTRITO ELECTORAL EN NOGALES, SONORA"*.

SE NOTIFICA LO SIGUIENTE: EL DÍA DIEZ DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO, SE DICTÓ UN AUTO EN EL QUE SE ADMITE EL RECURSO DE APELACIÓN DE MÉRITO, EN VISTA DE QUE REÚNE LOS REQUISITOS A QUE SE REFIERE LOS ARTÍCULOS 327 Y 358 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA.... SE PROVEE RESPECTO A LOS MEDIOS DE CONVICCIÓN OFRECIDOS POR EL RECURRENTE EN EL CAPÍTULO DE PRUEBAS DE SU DEMANDA... SE TIENE A LA AUTORIDAD RESPONSABLE RINDIENDO EL INFORME CIRCUNSTANCIADO, HACIENDO LAS MANIFESTACIONES QUE SE ESTIMARON PERTINENTES... SE TIENE AL TERCERO INTERESADO PRESENTANDO ESCRITO, ASÍ COMO SEÑALANDO DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES... SE AUTORIZA LA ACUMULACIÓN DE ESTE EXPEDIENTE, AL REFERIDO RQ-TP-23/2021... SE TURNA A LA MAGISTRADA, CARMEN PATRICIA SALAZAR CAMPILLO, TITULAR DE LA TERCERA PONENCIA, PARA QUE FORMULE EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN... SE ORDENA PUBLICAR EN ESTRADOS,

ASÍ COMO EN LA PÁGINA DE ESTE TRIBUNAL, EN EL APARTADO DE ESTRADOS ELECTRÓNICOS.

POR LO QUE, SIENDO LAS DIECISÉIS HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA TRECE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO, SE NOTIFICA A LOS INTERESADOS Y PÚBLICO EN GENERAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE CÉDULA QUE SE FIJA EN ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, ASÍ COMO EN LOS ESTRADOS ELECTRÓNICOS DE LA PAGINA OFICIAL DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL WWW.TEESONORA.ORG.MX, A LA QUE SE AGREGA COPIA CERTIFICADA DEL AUTO DE REFERENCIA, CONSTANTE DE DOS FOJAS. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 340 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA, ASÍ COMO CON LO ESTIPULADO EN EL ACUERDO GENERAL DE PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, EMITIDO EL DÍA DIECISÉIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE. DOY FE.-----


LIC. FÁTIMA ARREOLA TOPETE
ACTUARIA



CUENTA. En Hermosillo, Sonora, a diez de julio de dos mil veintiuno, doy cuenta con escrito que contiene un Recurso de Queja, suscrito por el C. Joaquín Piña Barreras, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Distrital 5, con cabecera en Nogales, Sonora, constante de siete fojas útiles con dos anexos; de igual forma se da cuenta con oficios con número CDE5-09/2021 y CDE5-06/2021, firmados por el C. Ernesto Gil Montoya, Consejero Presidente del Consejo Distrital en mención, mediante los cuales, en el primero de estos remite el recurso de queja de referencia, constancias de publicitación y un escrito de tercero interesado; mientras que el segundo corresponde a un informe circunstanciado. **CONSTE.**

AUTO. EN HERMOSILLO, SONORA, A DIEZ DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto para proveer sobre el medio de impugnación, así como los oficios de cuenta, en primer término, se tiene al C. Joaquín Piña Barreras, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Distrital 5, con cabecera en Nogales, Sonora, presentando un Recurso de Queja, mediante el cual impugna "Las casillas 180 contigua 2, 192 contigua 2, 192 contigua 3, 193 básica, 193 contigua 2, 206 contigua 3, 209 contigua 2, 210 contigua 1, 214 básica, 214 contigua 1, 214 contigua 4, 221 contigua 9, 221 contigua 10, 1375 básica, 1376 básica DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADO LOCAL POR EL V DISTRITO ELECTORAL EN NOGALES, SONORA, si bien es cierto el resultado favorece al suscrito también es cierto que es de mi interés que se declare la nulidad de la votación de dichas casillas"; en vista de que reúne los requisitos a que se refiere los artículos 327 y 358 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, resulta procedente **admitir** el Recurso de Queja de mérito en la vía y forma propuesta.

Por ser el momento procesal oportuno, se provee respecto a los medios de convicción ofrecidos por el recurrente en el capítulo de pruebas de su demanda, por tanto, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 331, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se admiten las probanzas, consistentes en:

- A) Documental:** Constancia de fecha ocho de febrero de dos mil veintiuno, que acredita al C. Joaquín Piña Barreras como representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Distrital Electoral 5 con cabecera en el municipio de Nogales, Sonora, certificada por la C. Maryel Alejandra Orozco Durán, Secretaria Técnica del referido consejo (ff.11-12).

En cuanto a las documentales ofrecidas por el recurrente en su capítulo de pruebas en los incisos B), C), D), E), F), G), H), I), J), K), L), M), N), O), P), Q), R), S), T), U), V), W), X) Y), Z), AA), BB), CC) y DD), las mismas fueron ofrecidas mas no fueron aportadas, sin embargo, se advierte que dichas documentales, obran en el diverso expediente JDC-TP-104-2021; aunado a ello, tanto el expediente en que se actúa como el diverso JDC-TP-104-2021 se acumularan al Recurso de Queja registrado bajo número de expediente RQ-TP-23/2021, del índice de este Tribunal Electoral, suscrito por la C. Rosario Carolina Lara Moreno, Presidenta del Comité Estatal de Fuerza por México, donde igualmente, obran diversa documentales que

fueron remitidas por la misma autoridad responsable, es decir, el Consejo Distrital Electoral 05 con cabecera en Nogales, Sonora, por tanto, se tienen por admitidas.

Por otra parte, téngase como tercero interesado al C. Francisco Sunny Ton Quevedo, representante propietario del Partido Político Movimiento Ciudadano ante el consejo Distrital 5, con cabecera en Nogales, Sonora, en términos de lo dispuesto en el artículo 329 fracción III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

Visto el escrito de tercero interesado (ff.21-23), suscrito por el representante propietario del Partido antes mencionado, se le tiene haciendo las manifestaciones a que se contraen en su escrito que se atiende, las cuales se dan por reproducidas íntegramente en obvio de repeticiones innecesarias para que obren como corresponda, asimismo, señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Periférico Norte, número 339, entre Simón Bley y Manuel I Loaiza, colonia Olivares, de esta Ciudad.

Por ser el momento procesal oportuno, se provee respecto a los medios de convicción ofrecidos a su escrito de tercero interesado, por tanto, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 331, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se admiten las probanzas consistente en:

- 1- **Documental Pública:** constancia a nombre de Francisco Sunny Ton Quevedo, como representante propietario del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo Distrital Electoral 5 con cabecera en Nogales, Sonora, de fecha veintiuno de abril de dos mil veintiuno, firmado por el Maestro Nery Ruíz Arvizu, Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana (f.24).
- 2- **Prueba Técnica:** Consistente en Disco compacto que contiene el listado de ciudadanos designados como funcionarios de casillas, emitidos por el Instituto Nacional Electoral (f.27).
- 3- **Documental pública:** Copia certificada del acta de cómputo distrital de la elección para las diputaciones locales de mayoría relativa del 5 distrito electoral con cabecera en Nogales, Sonora (f.25)
- 4- **Documental pública:** Consistente en oficio INE/02JDE-SON/VE/01575/2021, de fecha dieciocho de junio de dos mil veintiuno, signado por la Ingeniera Emma Arellano Peñaloza, Vocal Ejecutiva y Presidenta del 02 Consejo Distrital, dirigido al Licenciado Rubén Enrique García Zedillo, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el 02 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Sonora (f.26)

Por otra parte, se admiten las documentales públicas remitidas por Consejo Distrital Electoral 05, de Nogales, Sonora, anexas al oficio CDE5-09-2021 (ff.1-2), consistentes en todas las constancias y documentos recabados con motivo del trámite de Recurso de Queja presentado por el representante del Partido Político Morena, para que surtan los efectos legales a que haya lugar.

Por otro lado, visto el oficio número CDE5/06/2021, de fecha dieciocho de junio de dos mil veintiuno (ff.19-20), suscrito por el C. Ernesto Gil Montoya, Consejero Presidente del Consejo Distrital Electoral 5, de Nogales, Sonora, téngasele rindiendo el informe circunstanciado a que se refiere el artículo 335 primer párrafo, fracción V, de

la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora y haciendo las manifestaciones que se estimaron pertinentes, las cuales se dan por reproducidas íntegramente en obvio de repeticiones para todos los efectos legales a que haya lugar.

Ahora bien, visto el estado procesal que guardan los autos, y toda vez que para este Tribunal constituye un hecho notorio que en el Libro de Gobierno correspondiente, bajo expediente RQ-TP-23/2021, se encuentra registrado un Recurso de Queja, promovido por el Partido Nacional Fuerza por México en Sonora, mediante el cual impugna *“Los resultados de cómputo distrital, la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de las constancias de mayoría y validez correspondientes a la elección de diputaciones locales emitidas por el Consejo Distrital Electoral número 05 del Instituto Estatal Electoral, por el cual se determinó tener por triunfadora a la fórmula de candidaturas postuladas por MORENA”*; en atención a que el presente expediente impugna un acto emitido por la misma responsable y sobre la misma elección, por lo que, al hecho de que el expediente RA-TP-23/2021 se recibió y admitió con anterioridad que en el que se actúa, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 336 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, **se autoriza la acumulación** de este expediente, al referido **RQ-TP-23/2021**, en virtud que este último, se registró primero ante este Tribunal Electoral; lo anterior, para que se substancien y resuelvan en un solo asunto, a fin de evitar resoluciones contradictorias.

Tiene aplicación al caso la tesis de Jurisprudencia sustentada por la Sala Superior, que se identifica: S3ELJ 02/2004, visible a foja 20, Materia Electoral, Tercera Época, de la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, registro 48, que al rubro y texto dice:

“ACUMULACIÓN. NO CONFIGURA LA ADQUISICIÓN PROCESAL DE LAS PRETENSIONES. *La acumulación de autos o expedientes sólo trae como consecuencia que la autoridad responsable los resuelva en una misma sentencia, sin que ello pueda configurar la adquisición procesal de las pretensiones en favor de las partes de uno u otro expediente, porque cada juicio es independiente y debe resolverse de acuerdo con la litis derivada de los planteamientos de los respectivos actores. Es decir, los efectos de la acumulación son meramente procesales y en modo alguno pueden modificar los derechos sustantivos de las partes que intervienen en los diversos juicios, de tal forma que las pretensiones de unos puedan ser asumidas por otros en una ulterior instancia, porque ello implicaría variar la litis originalmente planteada en el juicio natural, sin que la ley atribuya a la acumulación este efecto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, dado que las finalidades que se persiguen con ésta son única y exclusivamente la economía procesal y evitar sentencias contradictorias”.*

Con base a lo dispuesto en el artículo 354, fracción V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, y en virtud de la presente acumulación, se **turna** el presente recurso a la Magistrada **CARMEN PATRICIA SALAZAR CAMPILLO**, Titular de la Tercera Ponencia, para que formule el proyecto de resolución que corresponda, mismo que someterá a la decisión del Pleno del Tribunal, en sesión pública dentro del término legal.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 337 y 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, hágase del

conocimiento de las partes el presente auto, mediante cédula que se fije en los estrados de este Tribunal, así como de manera virtual en la página oficial [www.teesonora.org.mx.](http://www.teesonora.org.mx), en el apartado denominado "estrados electrónicos", en virtud de lo estipulado en el Acuerdo General emitido por el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, en fecha dieciséis de abril del año dos mil veinte, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, INTEGRADO POR LOS MAGISTRADOS LEOPOLDO GONZÁLEZ ALLARD, CARMEN PATRICIA SALAZAR CAMPILLO Y VLADIMIR GÓMEZ ANDURO, POR ANTE EL SECRETARIO GENERAL, LICENCIADO HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ, CON QUIEN ACTÚA Y DA FE. DOY FE. "FIRMADO".

EL SUSCRITO, LICENCIADO HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ, SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, C E R T I F I C A:

Que las presentes copias fotostáticas, constantes de 02 (DOS) fojas, debidamente cotejadas y selladas, corresponden íntegramente al auto de fecha diez de julio del año en curso, emitido por el Pleno de este Tribunal en el expediente RQ-SP-39/2021; que tuve a la vista, donde se compulsan y expiden para los efectos legales a que haya lugar.

Lo que certifico en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 312, primer párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, 17 fracción XIX del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral de Sonora, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado con fecha doce de diciembre de dos mil diecinueve y 153 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora de aplicación supletoria.- DOY FE.-

Hermosillo, Sonora, a doce de julio de dos mil veintiuno

**LIC. HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ
SECRETARIO GENERAL**



TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL